

*Acuerdo de 23 de mayo de 2002, de la Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueban las “Normas para el **ingreso en los centros universitarios**”.*

La progresiva implantación del distrito abierto está regulada en el RD 69/2000, de 21 de enero (BOE de 22 de enero). Con fecha 22 de marzo de 2002 (**BOUZ** núm 9), la Junta de Gobierno acordó proponer a la Comunidad Autónoma que se destine a distrito abierto el total de las plazas de todas las enseñanzas, incluidas las de segundos ciclos, con el fin de favorecer la movilidad estudiantil. El Departamento de Educación y Ciencia dictó orden al respecto con fecha 9 de abril (BOA de 24 de abril) aprobando dicha propuesta.

Por todo ello se hace necesario una modificación del acuerdo de 23 de mayo de 2001, de Junta de Gobierno (**BOUZ** núm 4), por el que se aprueban las normas para el ingreso en los centros universitarios.

Siguiendo la misma línea se ha visto la necesidad de modificar las condiciones de los trasladados, eliminando los trámites justificativos de residencia, con objeto de darles el mismo trato que a los estudiantes de nuevo ingreso.

Por todo ello, manteniendo el contenido de las normas hasta ahora vigentes y a modo de “texto refundido”, la Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza aprueba las siguientes:

## **Normas para el ingreso en los Centros universitarios**

### **CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES**

**Art. 1. Exención abono traslados.** Los estudiantes de esta Universidad que se trasladen a otro centro de la misma quedarán exentos del pago del traslado de su expediente.

**Art. 2. Traslados a planes en extinción.** No se admitirán trasladados de expediente que comporten la necesidad de cursar asignaturas que no se imparten como consecuencia de la extinción del correspondiente plan de estudios.

**Art. 3. Traslados y límite de convocatorias.** No se admitirán estudiantes procedentes de otras universidades con seis convocatorias agotadas en los estudios para los que solicitan el traslado.

**Art. 4. Simultaneidad.** Para solicitar simultaneidad de estudios será necesario haber superado el primer curso completo en enseñanzas no renovadas, o 60 créditos en el caso de enseñanzas renovadas, de los estudios que se están cursando, y se admitirán a trámite siempre que cumplan alguno de los requisitos siguientes:

- a) Tener una media en el expediente académico, de los estudios que están cursando, igual o superior a 2 puntos.
- b) Que no les quede por superar más de cuatro asignaturas anuales u ocho cuatrimestrales, de la titulación que están cursando.
- c) Que la enseñanza que solicite tenga plazas vacantes después de adjudicada la segunda fase de admisión.

La presente norma no será de aplicación en aquellos casos de simultaneidad de estudios que estén regulados específicamente por Junta de Gobierno.

### **CAPÍTULO II. ADMISIÓN A PRIMER CICLO**

**Art. 5. Admisión a un primer ciclo con límite de plazas.** Estudiantes que deberán solicitar admisión:

- a) Los que deseen iniciar estudios universitarios.
- b) Los que habiendo iniciado estudios universitarios deseen comenzar otros diferentes.
- c) Los que deseen continuar en otro centro los mismos estudios universitarios ya iniciados y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
  - c1) Estar cursando estudios en algún centro de nuestra universidad o en cualquier otra universidad española, y no haber superado el primer curso completo en enseñanzas no renovadas, o 60 créditos en el caso de enseñanzas renovadas.

c2) Proceder de estudios universitarios extranjeros y no haber obtenido la convalidación parcial, conforme a lo establecido en el artículo 21 del RD 69/2000: en estudios en los que la demanda de plazas es superior a la oferta deberán obtener la convalidación del primer curso completo en enseñanzas no renovadas o 60 créditos en las renovadas; en estudios en los que la demanda es inferior a la oferta bastará con que se les convalide un mínimo de una asignatura en enseñanzas no renovadas o 15 créditos en las renovadas.

**Art. 6. Trámite de las solicitudes.** 1. Las solicitudes que se tramiten en los centros universitarios, de acuerdo con los procedimientos que se regulan anualmente por el Rectorado, serán autorizadas o denegadas por el director del centro por desconcentración de funciones.

2. Los estudiantes que por diversas circunstancias, debidamente justificadas, no puedan presentar toda la documentación anexa a la solicitud en los plazos establecidos, dispondrán de los días que se señalen en cada curso académico para aportar la documentación definitiva.

3. Una vez finalizado el plazo establecido para las solicitudes de admisión, no se admitirán cambios, por parte de los interesados, en la elección de los centros o estudios relacionados en su petición.

**Art. 7. Requisitos.** 1. Los estudiantes deberán solicitar admisión en una única solicitud para cada una de las fases, relacionando los estudios en los que desean ser admitidos por orden de preferencia hasta un máximo de diez.

2. Además de reunir los requisitos exigidos por las legislación actual para el acceso al primer ciclo de estudios universitarios, los estudiantes procedentes de las pruebas de acceso para mayores de 25 años, deberán cumplir las siguientes condiciones:

– Únicamente podrán solicitar aquellos estudios a los que les de acceso la prueba específica realizada.

– Los que ya hubieran iniciado estudios universitarios y deseen cambiar de titulación, podrán hacerlo siempre que tengan superado el primer curso completo en enseñanzas no renovadas o 60 créditos en el caso de enseñanzas renovadas, y se considerarán prioritarios aquellos que soliciten estudios incluidos en el área del ejercicio específico realizado.

3. En la segunda fase únicamente se podrán solicitar aquellas enseñanzas en las que existan plazas vacantes.

4. En las titulaciones en las que la demanda sea inferior a la oferta las solicitudes de admisión, presentadas una vez resuelta la segunda fase de admisión, podrán ser adjudicadas por riguroso orden de fecha de entrada, siempre que reúnan los requisitos exigidos por la legislación vigente.

**Art. 8. Criterios de adjudicación.** Los estudiantes que hayan solicitado su admisión por más de una vía de acceso (general y/o porcentaje de reserva) y puedan obtener más de una plaza, serán admitidos sólo por una de ellas. Para adjudicar dichas plazas se aplicará el siguiente orden en las vías de acceso: 1º) Titulados; 2º) Formación Profesional; 3º) Deportistas de alto nivel; 4º) Discapacitados; 5º) Pruebas de Acceso a la Universidad.

**Art. 9. Adjudicación de las plazas.** 1. La resolución de la adjudicación de las plazas corresponde al Rector o persona en quien delegue, excepto en los casos señalados en los apartados 4 y 5 del presente artículo, que serán resueltos por el decano o director del centro, por desconcentración de funciones.

2. En las titulaciones en las que la demanda de plazas sea superior a la oferta, no se aceptarán solicitudes de admisión fuera del plazo establecido salvo que se trate de un traslado forzoso por motivos profesionales, debidamente justificado, y reúna los requisitos mínimos de ingreso requeridos a los estudiantes que han obtenido plaza.

3. Al objeto de compensar el porcentaje de solicitantes admitidos que posteriormente no se matriculan por diversos motivos, las listas de admitidos de las vías de pruebas de acceso o similares y de formación profesional y equivalentes, podrán contener un número de plazas superior al previsto en la primera fase de adjudicación, que será establecido para cada curso académico, ófdo el centro afectado.

4. Las vacantes que se produzcan hasta el 31 de diciembre del año en curso, tanto por la no matriculación de los estudiantes admitidos como por anulación de matrícula, serán cubiertas por los estudiantes que figuren en las correspondientes listas de espera, debiendo ser estos admitidos por el decano o director del centro, por desconcentración de funciones, siguiendo el riguroso orden de las mismas.

5. En aquellas titulaciones en las que se prevé que la oferta va a ser superior a la demanda, no se realizará preinscripción en la segunda fase, permitiendo que los estudiantes se matriculen en ellas directamente, siempre que cumplan los requisitos legales. El listado de estas titulaciones será público y se difundirá con antelación al periodo de admisión de cada curso académico.

**Art. 10. Publicación de la adjudicación.** El Rectorado hará público el resultado de la adjudicación de plazas, utilizando aquellos medios que garanticen la máxima difusión, en todo caso, se publicará en los tablones de anuncios que se determinen. Dicha adjudicación tendrá la consideración de notificación oficial a los interesados, pero no generará en ningún caso efectos definitivos en favor de los mismos si la Universidad apreciase alguna incorrección, en cuyo caso, se procedería a su modificación.

**Art. 11. Reclamaciones por errores materiales.** Los estudiantes que tras la publicación de la adjudicación de plazas aprecien algún error en la misma podrán reclamar ante el Rector en el plazo de cinco días hábiles. El motivo de la reclamación deberá ser justificado documentalmente. En ningún caso se atenderán las peticiones que no estén basadas en errores materiales, aritméticos o de hecho.

### CAPÍTULO III. ADMISIÓN A SEGUNDO CICLO

**Art. 12. Admisión a un segundo ciclo con límite de plazas.** 1. Estudiantes que deberán solicitar admisión:

- a) Los estudiantes que deseen acceder a un segundo ciclo que no constituya continuación directa de un primer ciclo cursado.
- b) Los estudiantes que deseen acceder a enseñanzas de sólo segundo ciclo.
- c) Los que deseen continuar en otro centro los mismos estudios universitarios de segundo ciclo ya iniciados que, o bien no constituyan continuación directa de un primer ciclo cursado o se trate de enseñanzas de sólo segundo ciclo, y no hayan superado un mínimo de 60 créditos del mencionado segundo ciclo.

En cualquier caso será necesario que los solicitantes cumplan los requisitos académicos que dan acceso a estas enseñanzas en el momento de presentación de la solicitud.

2. Trámite de las solicitudes. En cada una de las fases de admisión, los estudiantes presentarán en el centro en el que se imparten los estudios elegidos en primer lugar, una única solicitud en la que relacionarán por orden de preferencia las enseñanzas en las que deseen ser admitidos. En la segunda fase de admisión únicamente podrán solicitar aquellas en las que existan plazas vacantes.

3. Criterios de adjudicación. Las solicitudes se ordenarán aplicando como criterio la nota media del expediente académico del primer ciclo universitario requerido, incluido, en su caso, el proyecto fin de carrera, calculada de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del RD 69/2000.

### CAPÍTULO IV. TRASLADOS PARA CONTINUAR LOS MISMOS ESTUDIOS

**Art. 13. Estudiantes que deberán solicitar traslado.** Los que deseen continuar en otro centro las mismas enseñanzas ya iniciadas, siempre que no vulneren ningún requisito del plan de estudios solicitado, y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar cursando estudios de primer o de segundo ciclo que sean continuación directa de un primer ciclo, en alguna universidad española y haber superado el primer curso completo en enseñanzas no renovadas, o 60 créditos en el caso de enseñanzas renovadas.
- b) Estar cursando estudios de segundo ciclo que no constituyan continuación directa de un primer ciclo o enseñanzas de sólo segundo ciclo y hayan superado 60 créditos de dicho segundo ciclo.
- c) Proceder de estudios universitarios extranjeros y haber obtenido la convalidación parcial, conforme a lo establecido en el artículo 5 c) de las presentes normas.

**Art. 14. Criterios de ordenación de los traslados.** 1. Los centros aceptarán todas las peticiones de traslados para continuar estudios que cumplan los requisitos legales salvo que su capacidad o estructura docente no se lo permita, en cuyo caso el centro, por acuerdo de su Junta, establecerá el número de plazas reservadas al efecto y lo hará público antes de comenzar los períodos destinados a la recepción de solicitudes.

2. Únicamente podrán solicitarlo aquellos estudiantes que hayan finalizado, al menos, el primer curso completo en enseñanzas no renovadas, o 60 créditos en el caso de enseñanzas renovadas, de los estudios universitarios de procedencia.

3. El criterio para ordenar las plazas ofertadas será la media del expediente académico universitario cursado, calculado de acuerdo a lo establecido en el anexo I del RD 1267/1994 (BOE de 14 de junio).

4. Finalizada la adjudicación de traslados, si todavía quedan plazas disponibles y quedan solicitantes sin plaza, se atenderán si cumplen los requisitos legales.

**Art. 15. Resolución de las solicitudes de los traslados.** El decano o director del centro resolverá las solicitudes, por desconcentración de funciones, contestando individualmente a cada solicitud, indicando como mínimo lo siguiente:

- a) En caso de aceptación: los trámites a realizar, el abono del traslado de expediente si procede de otro distrito universitario y plazos de formalización de matrícula. En el caso de petición de traslado de estudiantes procedentes de estudios extranjeros, la concesión de convalidación parcial, establecida en el artículo 5 c2) de las presentes normas, significará la aceptación automática de dicha petición.
- b) En caso de denegación: motivación, tipo de recurso o recursos, órgano administrativo o judicial ante el que debe presentarse y plazos.

**Art. 16. Reclamaciones de los traslados.** En caso de denegación de la solicitud, el interesado podrá reclamar ante el mismo órgano que la dictó en el plazo máximo de 15 días únicamente cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que se hubiera incurrido en error a causa de interpretación equivocada de los documentos aportados o de la valoración de su expediente académico.
- b) Que aparezcan o se aporten nuevos documentos de valor esencial para la resolución.
- c) Que en la resolución hayan influido documentos de dudosa validez.

En ningún caso se tendrán en cuenta las peticiones fundamentadas en otras causas que las contempladas anteriormente.

## CAPÍTULO V. DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

*Distrito Abierto.* Para el curso académico 2002-2003 la Comunidad Autónoma de Aragón en el ámbito de sus competencias, previo informe de la Universidad de Zaragoza, ha establecido para esta modalidad de distrito un porcentaje de un 100% de las plazas de todas las titulaciones que se imparten en nuestra universidad.

La legislación a aplicar para el proceso de admisión en estudios universitarios durante la implantación gradual del distrito abierto, será el RD 69/2000 (BOE de 22 de enero) y normas de posterior desarrollo.

## CAPÍTULO VI. VIGENCIA DE ESTAS NORMAS

Las presentes normas serán de aplicación a partir de la fecha de aprobación de las mismas, quedando derogadas cuantos acuerdos, resoluciones y circulares se opongan a lo establecido en las mismas.

La interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de estas normas serán resueltas por el Rector o persona en quien delegue.